

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Exp. 11001 40 03 014 2023 - 00453 00.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada ZULEMA PÉREZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.886.000, posea en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDT 'S, o por cualquier otro concepto, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco BBVA S.A., Banco AV Villas S.A. y Banco Falabella S.A.

La anterior medida cautelar sólo cubre lo que exceda el saldo legalmente inembargable y se limita en valor de \$ 120.000.000. Procédase a efectuar la respectiva constitución de títulos en favor del expediente arriba indicado a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041014.

No será necesaria la realización de oficio, por cuanto la presente decisión cuenta con firma electrónica, cuya autenticidad [y por tanto la de su orden] puede validarse en el sitio oficial de la Rama Judicial del en el link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Se recuerda a las entidades que el incumplimiento o tardanza en acatar las órdenes judiciales, dan lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 312445, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá [Zona Sur], denunciado como de propiedad de la demandada ZULEMA PÉREZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.886.000.

No será necesaria la realización de oficio, por cuanto la presente decisión cuenta con firma electrónica, cuya autenticidad [y por tanto la de su orden] puede validarse en el sitio oficial de la Rama Judicial del en el link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Se recuerda a las entidades que el incumplimiento o tardanza en acatar las órdenes judiciales, dan lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44.3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **11 de julio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d14c6f1a836e69de04812ba70658343271eec3041304e0024c44da64225d67**

Documento generado en 10/07/2023 12:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>